



SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 159/05

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PLAYAS Y BALNEARIOS DE TODO EL PAIS PARA SU HABILITACION POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

Asunción, 14 de febrero de 2005

VISTO: La necesidad de contar con especificaciones técnicas y requisitos mínimos, así como criterios unificados, a fin de habilitar balnearios y playas, así como la obligación de proteger a bañistas y al ambiente en general.

CONSIDERANDO: Que con la misma, se busca los mecanismos que ayuden a la protección del ambiente y de los bañistas.

Que se hace necesaria la implementaron de un procedimiento único para todas las playas y balnearios del país en lo referente a su habilitación.

Que de conformidad a la ley 1561/00, Art. 12°, inciso n), la Secretaría promoverá el control y la fiscalización de las actividades tendientes a la explotación de bosques, flora, fauna silvestre y recursos hídricos, autorizando el uso sustentable de los mismos y la mejoría de la calidad ambiental.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 095/05 de fecha 10 de febrero de 2005, no encuentra reparos para la firma de la presente Resolución.

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de la citada Ley, es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE

Art.1°: Disponer, que para la habilitación de playas y balnearios por parte de las Municipalidades, los propietarios o responsables de los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a- Poseer Licencia Ambiental: Contar con Licencia ambiental expedida por la SEAM con respecto a la Ley 294.
 - b- Figurar en los registros de usuarios del agua, establecidos en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la SEAM, conforme a la Resolución N° 553/03.
- Contar con Patente municipal para operar como balneario





SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 159/05

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PLAYAS Y BALNEARIOS DE TODO EL PAIS PARA SU HABILITACION POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

- d- Poseer análisis de calidad de agua: basado en los análisis oficiales de las aguas de baño, de acuerdo con las normas nacionales de calidad para las aguas de baño establecidas por la autoridad competente – Servicio Nacional de Sanidad Ambiental (SENASA). Basado en este requisito, se puede clasificar a las playas en aptas para el baño (señalizada con bandera verde) y no apta para el baño (señalizada con bandera roja).
- e- Seguridad y accesibilidad: presencia de equipo y personal de salvamento y socorrismo, ejecutado por profesionales capacitados (salvavidas – paramédicos).
- f- Servicios, instalaciones y gestión: servicios higiénicos limpios, tachos o basureros grandes y contenedores en la calle para el retiro de los mismos por el servicio de recolección (en caso de ausencia de este servicio, se debe enterrar en una fosa apropiada, lejos de los cursos de agua). Limpieza regular del sitio, vigilancia, coordinación con los servicios de transporte público. Conservación de los remanentes de vegetación existente en el área de influencia del balneario. Ausencia de vertidos industriales aguas arriba de la playa. Conexión de los servicios a un sistema de cámaras sépticas y pozo ciego. Conservación del sistema.
- g- Educación e información ambiental: información al público sobre la calidad de las aguas de la playa durante la temporada de baño, por medio de carteles indicadores o folletería; normas de comportamiento de los usuarios de la playa en el entorno y en el agua, conciencia ambiental; ejecutar programas de educación ambiental no formal en los usuarios y formal en las escuelas locales, aulas de naturaleza, etc.
- h- Caminos interiores: señalizados, fáciles de interpretar y seguros.
- i- Primeros auxilios: atención sanitaria de primera urgencia *in situ* y posibilidad efectiva de traslado rápido a un hospital, según gravedad del caso.
- j- Campamento o camping: No a la acampada incontrolada.
- k- Señalización: apropiada y respeto de la legislación ambiental.
- l- Agua potable: contar con algún depósito de agua potable o servicios público, bebederos y canillas o grifos suficientes.
- m- Servicios sanitarios: poseer de duchas según disponibilidad de agua, retretes y urinarios, carácter público y óptimo mantenimiento de los mismos.
- n- Circulación vehicular: No a la circulación de vehículos de motor en las áreas de esparcimiento, deportes. Disponer de un lugar específico para estacionamiento dentro del predio.
- o- Ruido: No a la polución sonora; regular el volumen de los equipos de música.
- p- Presencia de animales: Prohibición de ingreso de animales domésticos.





SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 159 /05

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PLAYAS Y BALNEARIOS DE TODO EL PAIS PARA SU HABILITACION POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 2°: Con respecto al inciso e) del artículo anterior, serán necesarios contar con los siguientes equipos:

a) Seguridad Playera:

- Torre o silla de vigilancia de base cuadrangular, de 2,5 m de altura, con megáfono operativo para impartir instrucciones al público.
- Bandera roja y verde con indicaciones de playa apta/ no apta para el baño.
- Bote a remos o con motor fuera de borda (sin especificar potencia) para cauces navegables.
- Uno o dos bogadores.
- Dos flotadores circulares con soga de 30 m c/u.
- Delimitación del perímetro de seguridad para baño, especificando la profundidad y las zonas de riesgos, con flotadores de color amarillo o naranja internacional.
- Un libro de bitácora.
- Un equipo de radio portátil VHF o un teléfono celular.

b) Botiquín de primeros auxilios:

- Pinzas (anatómicas y quirúrgicas).
- Tijeras.
- Cánula.
- Resucitador manual con oxígeno.
- Cuello ortopédico.
- Tablillas para inmovilización.
- Analgésico intramuscular.
- Alcohol.
- Algodón.
- Vendas.
- Tela adhesiva.
- Crema para quemaduras.
- Agua oxigenada.

Art. 3°: La Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada de la SEAM se encargará de elaborar un informe de control de las especificaciones técnicas requeridas en la presente resolución, y lo elevará a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, la cual otorgará la autorización.

Art. 4°: Establécese una tasa única anual de habilitación de balnearios consistente en 15 (quince) jornales contemplados en la Resolución 553/03.





SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 159 /05

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PLAYAS Y BALNEARIOS DE TODO EL PAIS PARA SU HABILITACION POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 2°: Con respecto al inciso e) del artículo anterior, serán necesarios contar con los siguientes equipos:

a) Seguridad Playera:

- Torre o silla de vigilancia de base cuadrangular, de 2,5 m de altura, con megáfono operativo para impartir instrucciones al público.
- Bandera roja y verde con indicaciones de playa apta/ no apta para el baño.
- Bote a remos o con motor fuera de borda (sin especificar potencia) para cauces navegables.
- Uno o dos bogadores.
- Dos flotadores circulares con soga de 30 m c/u.
- Delimitación del perímetro de seguridad para baño, especificando la profundidad y las zonas de riesgos, con flotadores de color amarillo o naranja internacional.
- Un libro de bitácora.
- Un equipo de radio portátil VHF o un teléfono celular.

b) Botiquín de primeros auxilios:

- Pinzas (anatómicas y quirúrgicas).
- Tijeras.
- Cánula.
- Resucitador manual con oxígeno.
- Cuello ortopédico.
- Tablillas para inmovilización.
- Analgésico intramuscular.
- Alcohol.
- Algodón.
- Vendas.
- Tela adhesiva.
- Crema para quemaduras.
- Agua oxigenada.

Art. 3°: La Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada de la SEAM se encargará de elaborar un informe de control de las especificaciones técnicas requeridas en la presente resolución, y lo elevará a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, la cual otorgará la autorización.

Art. 4°: Establécese una tasa única anual de habilitación de balnearios consistente en 15 (quince) jornales contemplados en la Resolución 553/03.





SECRETARIA DEL AMBIENTE

Resolución N° 159 /05

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS PLAYAS Y BALNEARIOS DE TODO EL PAIS PARA SU HABILITACION POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

Art. 5°: La Secretaría del Ambiente podrá aplicar las sanciones correspondientes a las playas y balnearios que no cumplan con las especificaciones técnicas descriptas en la presente Resolución.

Art. 6°: Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

C.c: DGCCARN
DGPCRH/
DAF
DFAI
AJ



ING. AGR. ALFREDO MOLINAS
Secretario Ejecutivo, Ministro